



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE AGUILA, ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Mario Ordaz Rodríguez, delegado del Municipio de Aguila, Estado de Michoacán.	028291

Documental recibida el nueve de agosto pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguése al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de Mario Ordaz Rodríguez, delegado del Municipio de Aguila, Estado de Michoacán de Ocampo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita copia certificada de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por tanto, con fundamento en el artículo 278¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se autoriza la expedición de la citada copia certificada, a costa del promovente, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del expediente, se advierte que la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente medio de control de constitucionalidad el tres de octubre de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

¹ Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

² Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2017

SEGUNDO.- *Se declara la invalidez de la omisión impugnada del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo consistente en la omisión de pago al Municipio actor de los recursos correspondientes al Fondo Estatal de los Servicios Públicos Municipales para el Ejercicio Fiscal dos mil quince por un total de \$1,819,49.00 (un millón ochocientos diecinueve mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), en los términos del considerando séptimo de la presente sentencia y para los efectos precisados en el apartado octavo de la misma."*

Por otro lado, los efectos de la ejecutoria quedaron precisados en los términos que se transcriben:

"OCTAVO. Efectos. *De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:*

a) Se concede un plazo de quince días hábiles al poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para pagar al Municipio de Aquila de la entidad, la cantidad de \$1,819,049.00. (un millón ochocientos diecinueve mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

b) Asimismo, deberá contemplar los intereses que se generen por la falta de entrega aludida, desde la fecha en que la autoridad demandada tenía la obligación de realizar los pagos correspondientes según el calendario de pagos contenidos en el Acuerdo por el que se modifica el similar mediante el cual se da a conocer el cálculo, distribución y monto estimados del Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, correspondiente a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2015 publicado en el Periódico Oficial de la entidad el dieciocho de mayo de dos mil quince, hasta la fecha en que se paguen, aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones."

En atención al fallo respectivo, el Poder Ejecutivo local remitió diversas documentales de las que se desprende que realizó la transferencia de los recursos que le correspondían al Municipio actor por concepto del Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, correspondiente a los Municipios del Estado de Michoacán Ocampo para el Ejercicio Fiscal dos mil quince, por un monto total de \$2,627,869.88 (dos millones seiscientos veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.), cantidad en la que se encuentran inmersos los intereses generados con motivo de la entrega extemporánea.

En relación a lo anterior, mediante proveído de once de junio de dos mil diecinueve, se dio vista al Municipio actor, para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que a la fecha se tenga constancia alguna de que la autoridad municipal haya desahogado la vista.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Atento a lo anterior, y a fin de generar certeza sobre el conocimiento del accionante respecto del cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, aducido por el demandado, gírese oficio al **Municipio de Aguila, Estado de Michoacán de Ocampo**, en su residencia oficial, adjuntándole copia simple del escrito y anexos que se tuvieron por recibidos en el referido auto de once de junio de la presente anualidad, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, sobre el cumplimiento a la ejecutoria; apercibido que, de lo contrario, se resolverá el presente asunto con los elementos que obran en autos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287³ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese, por lista.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial de demanda y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Aguila, Estado de Michoacán de Ocampo, en su residencia oficial, del presente acuerdo, corriéndole traslado con copia simple del escrito y anexos remitidos por el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del

³ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA.CONSTITUCIONAL 217/2017

Podér Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual se deberá hacer constar en la razón actuarial respectiva.

Lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 938/2019**, por lo que se requiere al referido órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

